



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 147

VIII LEGISLATURA

14 DE OCTUBRE DE 2014

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

- [Ley](#) de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

(pág. 6891)

- [Ley](#) de modificación del artículo 5 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de autoridad docente de la Región de Murcia.

(pág. 6895)

3. Acuerdos y resoluciones

[Convalidación del Decreto-ley 3/2014](#), de 26 de septiembre, por el que se modifica la Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control en la Región de Murcia de las ayudas concedidas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos en Lorca, y la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y extraordinarias para el municipio de Lorca, como consecuencia del terremoto de 11 de mayo de 2011.

(pág. 6895)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Texto que se propone

- [Proposición de ley 38](#), sobre modificación de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del

Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 6896)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 782](#), sobre políticas del expresidente del Consejo de Gobierno sobre el caso urbanístico “Novo Carthago”, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, y José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 6897)

- [Moción 783](#), sobre constitución de una comisión especial de investigación en torno a las decisiones políticas del expresidente del Consejo de Gobierno sobre el caso de los contratos y actuaciones de la empresa HEFAME, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, y José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 6897)

b) Para debate en Comisión

- [Moción 328](#), sobre ejecución del Proyecto para arreglo de la carretera RM 332, de Águilas, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

(pág. 6898)

- [Moción 364](#), sobre obras en el colegio público de Infantil y Primaria Nuestra Señora de la Asunción, en Jumilla, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 6899)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 1530 a 1542.

(pág. 6900)

SECCIÓN “G”, PERSONAL

- [Cese y nombramiento](#) del puesto de Jefe de Prensa del Grupo Parlamentario Popular.

(pág. 6900)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión del día de la fecha, las leyes “de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local”, y “de modificación del artículo 5 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de autoridad docente de la Región de Murcia”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 8 de octubre de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA GARANTÍA Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DERIVADA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY
27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.****Preámbulo**

I

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, modifica la normativa básica en materia de régimen local para la efectiva aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de los recursos públicos locales, desarrollándose en este ámbito el principio introducido en la Constitución española por la reforma de su artículo 135, y siguiendo el camino trazado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, centra su atención tanto en el ámbito financiero como en el competencial, explicando en su exposición de motivos que la profunda reforma del estatuto jurídico de la Administración local que ella aborda persigue como objetivos básicos “clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras administraciones, de forma que se haga efectivo el principio “una Administración, una competencia”, racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera” y “garantizar un control financiero más riguroso”.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 214/1989, de 21 de diciembre, establece que “corresponde al legislador estatal la fijación de los principios básicos en orden a las competencias que deban reconocerse a las entidades locales... fijando al respecto unas directrices para llevar a cabo tales competencias...”. La citada sentencia expresa que la función constitucional encomendada al legislador estatal es la de garantizar los mínimos competenciales que dotan de contenido y efectividad la garantía de la autonomía local. Por lo tanto, serán las leyes sectoriales las que concretarán las competencias locales según el sistema de distribución constitucional de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, observando las directrices del artículo 2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

El artículo 11.9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen local. En virtud de dicha competencia se dictó la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

La reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, tiene una trascendencia esencial en el desempeño de muchos servicios públicos que vienen prestando las entidades locales, lo que exige prever con la máxima urgencia la forma en que los mismos deben ser atendidos, tanto para evitar la aparición de disfuncionalidades en los servicios públicos como para garantizar la continuidad en la prestación de los mismos sin poner en riesgo el derecho que asiste

a sus beneficiarios. En este sentido, otras comunidades autónomas como Castilla y León, Andalucía, Galicia, La Rioja o Cataluña han dictado diversos tipos de normas con rango de ley para evitar que la incertidumbre jurídica generada por las numerosas y contradictorias interpretaciones que esta reforma ha supuesto pueda provocar un cese en la prestación de servicios públicos esenciales.

De este modo, se hace preciso, por una parte, determinar con toda urgencia la forma en que han de ejercerse las competencias que en su día fueron atribuidas por parte del legislador sectorial autonómico a los municipios antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Por otra, las previsiones contenidas en las disposiciones transitorias exigen igualmente establecer el régimen del ejercicio de las competencias antes atribuidas a los municipios hasta que se produzca la asunción de estas por parte de la Comunidad Autónoma. Esta determinación resulta ser de una trascendencia aún mayor, por cuanto afecta a la prestación de servicios públicos en ámbitos especialmente sensibles y cruciales como son la salud y los servicios sociales.

Y todo ello con el fin de dotar de seguridad jurídica tanto a los usuarios de los servicios públicos como a los distintos órganos administrativos y operadores jurídicos que desarrollan sus funciones en estos ámbitos.

Más allá de lo anterior, se hace imprescindible en este momento determinar cómo llevar a cabo las previsiones contenidas en la disposición adicional novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respecto de los convenios y acuerdos que afecten al ejercicio de competencias y servicios municipales a que se refiere tal disposición y que haya suscrito la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las entidades locales, toda vez que son muchos los instrumentos de este tipo que a esta fecha están pendientes de ser adaptados.

En cualquier caso, el carácter urgente de estas medidas lo es sin perjuicio del traspaso de medios vinculado a las previsiones contenidas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y de la futura modificación de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, para adecuarla a la legislación básica estatal sobre régimen local.

En este contexto se dictó el Decreto-ley 1/2014, de 27 de junio, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que fue convalidado por la Asamblea Regional en sesión de la Diputación Permanente, celebrada el día 9 de julio de 2014 y que acordó también su tramitación como proyecto de ley.

La presente ley recoge los contenidos del mencionado decreto-ley convalidado, con alguna modificación introducida durante el procedimiento legislativo.

II

La ley se estructura en ocho artículos relativos al ejercicio por parte de los municipios de competencias atribuidas por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre; a los informes para el ejercicio por parte de los municipios de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, matizándose que el informe sobre el riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal no es emitido por esta Comunidad Autónoma por carecer de competencia sobre la tutela financiera de las entidades locales de la Región de Murcia; a los requisitos de la solicitud de informe de inexistencia de duplicidades y a su plazo de emisión; a la adaptación de los convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación ya suscritos; a la cláusula de garantía de pago a que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril; a las competencias en materia de salud, servicios sociales y educación, y, por último, al traspaso de medios.

La ley concluye con una disposición transitoria relativa a las mancomunidades de servicios sociales y dos disposiciones finales referidas a la habilitación normativa para el desarrollo de sus disposiciones y a su inmediata entrada en vigor.

Artículo 1. Ejercicio por parte de los municipios de competencias atribuidas por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

Las competencias atribuidas a los municipios de la Región de Murcia por las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la

Administración local, se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes en relación con las competencias relativas a salud y servicios sociales, y de lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respecto de las competencias relativas a los servicios de inspección sanitaria.

Artículo 2. Informes para el ejercicio por parte de los municipios de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

1. De conformidad con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el informe de inexistencia de duplicidades en la ejecución del servicio o actividad pública de que se trate, necesario para que los municipios de la Región de Murcia puedan ejercer las competencias distintas de las atribuidas por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma y de las delegadas, será emitido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la consejería competente en razón de la materia.

2. El informe sobre el riesgo para sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal al que se refiere el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, también necesario para que los municipios de la Región de Murcia puedan ejercer las competencias referidas en el apartado anterior, se solicitará a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre los entes locales de la Región de Murcia cuando del informe contemplado en el apartado anterior se desprenda la inexistencia de duplicidades.

Artículo 3. Informe de inexistencia de duplicidades.

1. La solicitud del informe de inexistencia de duplicidades referido en el artículo anterior se efectuará por el alcalde-presidente, previo acuerdo de la corporación local de implantar un nuevo servicio o de continuar prestando uno existente o, en su caso, de iniciar o prolongar el ejercicio de una actividad económica. Dicha solicitud se dirigirá a la dirección general competente en materia de Administración local y se acompañará de una memoria en la que se detallen los siguientes aspectos:

- a) Las características del servicio o de la actividad pública de que se trate.
- b) El alcance de las prestaciones que se generarán a favor de la ciudadanía.
- c) En el caso de que se pretenda el ejercicio de actividades de fomento mediante la concesión de subvenciones, se deberán concretar los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.

2. En el caso de que la solicitud fuese incompleta o adoleciese de algún defecto formal, la dirección general competente en materia de Administración local requerirá al municipio solicitante para que en un plazo máximo de quince días subsane las deficiencias, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

3. Completa la solicitud, se dará traslado de la misma a la consejería competente por razón de la materia para la emisión del informe de inexistencia de duplicidades.

4. El plazo para emitir y notificar al municipio el informe de inexistencia de duplicidades será de dos meses a contar desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo remitirse copia del mismo a la dirección general competente en materia de Administración local.

5. El informe deberá estar debidamente motivado. En todo caso, deberá concluir con una declaración expresa de existencia o inexistencia de duplicidad en la ejecución del servicio o actividad pública de que se trate.

Artículo 4. Adaptación de convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación ya suscritos.

La adaptación, antes de 31 de diciembre de 2014, de los convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación ya suscritos por parte de la Comunidad Autónoma con toda clase de entidades locales, que lleven aparejada cualquier tipo de financiación y que afecten al ejercicio de competencias municipales, exigida por la disposición adicional novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se realizará del siguiente modo:

a) Cuando se trate de convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación que afecten al ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, será necesario que las entidades locales que puedan prestar ese tipo de competencias dispongan de los informes referidos en el artículo 2 y que la consejería responsable de la adaptación los incorpore al expediente del convenio. Asimismo, se exigirá la incorporación de la cláusula de garantía de pago a que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, si dicho pago no se hubiera materializado con anterioridad a la fecha de emisión de los mentados informes.

b) Cuando se trate de convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación que afecten al ejercicio de competencias municipales delegadas, se exigirá la incorporación de la cláusula de garantía de pago a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 5. Cláusula de garantía de pago.

La incorporación por parte de la Comunidad Autónoma de la cláusula de garantía de pago a que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los supuestos exigidos por dicho precepto, exigirá el previo informe de la consejería competente en materia de hacienda.

Artículo 6. Competencias en materia de salud y servicios sociales.

1. Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada ley.

2. El resto de competencias en dichas materias atribuidas a las entidades locales de la Región de Murcia por la legislación de la Comunidad Autónoma anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por estas, de conformidad con las previsiones de la norma de atribución y en los términos establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 7. Competencias en materia de educación.

Las competencias relativas a participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con la Administración educativa de la Comunidad Autónoma en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, así como la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, serán ejercidas por los municipios hasta que la Comunidad Autónoma asuma la titularidad de las mismas en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

Artículo 8. Traspaso de medios.

El traspaso de medios vinculado a las previsiones contenidas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se articulará conforme a los criterios que determine reglamentariamente el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco de la normativa básica y de lo que dispongan las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

Disposición transitoria única.

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, las mancomunidades de servicios sociales podrán continuar prestando los servicios sociales y de promoción y reinserción social en la forma en que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, hasta que la Comunidad Autónoma asuma la titularidad de las competencias relativas a dichos servicios en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias que sean precisas para el desarrollo de la presente ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1/2013, DE 15 DE FEBRERO, DE AUTORIDAD DOCENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Preámbulo

La Comisión bilateral de cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptó el pasado año un acuerdo en relación con el artículo 5 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de autoridad docente de la Región de Murcia, para proceder a la modificación legislativa de la norma con el fin de eliminar del mencionado artículo 5 el contenido que afecte a las materias de competencia exclusiva del Estado.

Resulta, por tanto, necesario que se realice de manera inmediata para dar cumplimiento al acuerdo de la comisión bilateral.

Artículo único.- El artículo 5 quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5. Autoridad.

1. Los docentes, así como los directores y demás miembros de los equipos directivos tendrán, en el ejercicio de las potestades de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad docente.

2. Además, los docentes de centros públicos y privados concertados tendrán, en el ejercicio de esas mismas potestades de gobierno, docentes y disciplinarias, la condición de autoridad pública, gozando de la protección y asumiendo la responsabilidad atribuida a tal condición por el ordenamiento jurídico.”

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ley entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado la convalidación y tramitación como proyecto de ley del Decreto-ley 3/2014, de 26 de septiembre, por el que se modifica la Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control en la Región de Murcia de las ayudas concedidas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos en Lorca, y la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y extraordinarias para el municipio de Lorca, como consecuencia del terremoto de 11 de mayo de 2011, dictado y promulgado por el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y admitido a trámite por la Mesa de la Asamblea en sesión celebrada el día 6 de octubre actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 8 de octubre de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celadrán Vidal

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite la Proposición de ley 38, sobre modificación de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 13 de octubre de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celadrán Vidal

PROPOSICIÓN DE LEY 38, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO DEL PRESIDENTE Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR, (VIII-15606).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Severa González López, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 118 y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley sobre modificación de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

La siguiente proposición de ley consta de una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final única.

PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO DEL PRESIDENTE Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 31.5 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia prevé que mediante ley de la Asamblea, aprobada por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, sea desarrollado el procedimiento de elección del Presidente del Consejo de Gobierno, así como su estatuto personal. Al amparo de esta previsión, la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en sus artículos 7 a 11, ambos inclusive, regula los referidos extremos.

Hoy parece adecuado proceder a la modificación de esta ley para adaptar algunos aspectos de la regulación de la figura del Presidente a las nuevas exigencias ciudadanas existentes al respecto, en particular, la limitación de sus mandatos, que se configura como un mecanismo de impulso democrático y buen gobierno, aplicable a los presidentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que ejerzan su mandato tras la entrada en vigor de esta norma.

Artículo único. Modificación de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade el apartado 2 al artículo 7, con el siguiente tenor literal:

"2. No podrá ser elegido Presidente de la Comunidad Autónoma quien ya hubiese ostentado este cargo durante dos mandatos."

Dos. Se suprime el término "dimisión" del apartado 1 del artículo 20.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 782 y 783, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 13 de octubre de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 782, SOBRE CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN EN TORNO A LAS DECISIONES POLÍTICAS DEL EXPRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE EL CASO JUDICIAL "NOVO CARTHAGO", FORMULADA POR D.ª BEGOÑA GARCÍA RETEGUI, DEL G.P. SOCIALISTA, Y POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VIII-15559).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, y José Antonio Pujante Diekmann, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta, ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción en pleno:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, solicitamos la constitución de una comisión especial de investigación en torno a las decisiones políticas que, en su condición de Presidente del Consejo de Gobierno, haya podido adoptar el expresidente Ramón Luis Varcárcel Siso, respecto a Hansa Urbana en el llamado caso "Novo Carthago"

Cartagena, 7 de octubre de 2014
LA PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA,
Begoña García Retegui
EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO
José Antonio Pujante Diekmann

MOCIÓN 783, SOBRE CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN EN TORNO A LAS DECISIONES POLÍTICAS DEL EXPRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE EL CASO DE LOS CONTRATOS Y ACTUACIONES DE LA EMPRESA HEFAME, FORMULADA POR D.ª BEGOÑA GARCÍA RETEGUI, DEL G.P. SOCIALISTA, Y D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VIII-15570).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, y José Antonio Pujante Diekmann, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta, ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción en pleno:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, solicitamos la constitución de una Comisión Especial de Investigación en torno a las decisiones políticas que, en su condición de Presidente del Consejo de Gobierno haya podido adoptar el expresidente Ramón Luis Varcárcel Siso, respecto a los contratos y actuaciones con la empresa HEFAME.

Cartagena, 7 de octubre de 2014
LA PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA,
Begoña García Retegui
EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO
José Antonio Pujante Diekmann

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

b) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 328 y 364, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 13 de octubre de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 328, SOBRE EJECUCIÓN DEL PROYECTO PARA ARREGLO DE LA CARRETERA RM 332, DE ÁGUILAS, FORMULADA POR D.ª MARÍA DEL CARMEN MORENO PÉREZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-15400).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María del Carmen Moreno Pérez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo del artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Comisión sobre ejecución del proyecto para el arreglo de la carretera RM 332, de Águilas.

Exposición de motivos:

La carretera RM 332, de titularidad autonómica, situada en el término municipal de Águilas, comunica esta localidad con la provincia de Almería.

Hace unos años se acometió el arreglo del tramo de esta carretera hasta la playa de Calarreona, quedando pendiente el tramo que comunica Calarreona con la Junta de Andalucía.

Dado que el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su reciente visita a la localidad, se comprometió a dicho arreglo, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, se ejecute el proyecto para el arreglo de la carretera RM 332, situada en el término municipal de Águilas.

Cartagena, 16 de septiembre de 2014
LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, María del Carmen Moreno Pérez

MOCIÓN 364, SOBRE OBRAS EN EL COLEGIO PÚBLICO DE INFANTIL Y PRIMARIA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN, EN JUMILLA, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VIII-15576).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción en comisión sobre obras en el CEIP Nuestra Señora de la Asunción de Jumilla.

El inicio de las obras en el CEIP Nuestra Señora de la Asunción, de Jumilla, cuenta con la oposición de la comunidad escolar por considerar que conlleva un grave perjuicio para el alumnado.

Las obras suponen el traslado de más de 450 alumnos y alumnas en pleno período escolar a otras instalaciones provisionales, sin tener en cuenta las condiciones técnicas ni pedagógicas adecuadas: menos espacios, falta de los oportunos materiales de aula adecuados y alejado del barrio de referencia de los alumnos y alumnas, con el grave problema que ello supone, el traslado de los mismos.

Desde el sindicato CCOO se denuncian las condiciones en las que se va a producir el desalojo y se hace una propuesta que satisface a los padres y madres del centro y al resto de la comunidad educativa, que consiste en la realización de mencionadas obras entre el de junio y septiembre de 2015, distribuyendo la carga lectiva del mes de junio en el resto del curso escolar.

Por todo lo expuesto, propone para su debate en pleno y posterior aprobación si procede la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades a que posponga las obras del CEIP Nuestra Señora de la Asunción, en Jumilla, con el fin de no entorpecer el desarrollo del curso escolar ya iniciado y, tras el estudio de su oportunidad, implemente la propuesta de realización de las horas entre junio y septiembre de 2015, distribuyendo la carga lectiva del mes de junio en el resto del curso escolar.

Cartagena, 7 de octubre de 2014

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA**

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 1530 a 1542, cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 1530, sobre contrato del Servicio de Explotación Operativa y Tecnológica del Sistema Integrado de Gestión de Emergencias 112, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1531, sobre sustituciones de funcionarios en el Servicio de Explotación Operativa y Tecnológica del Sistema Integrado de Gestión de Emergencias 112, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1532, sobre empresas adjudicatarias del Servicio de Explotación Operativa y Tecnológica del Sistema Integrado de Gestión de Emergencias 112, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1533, sobre procedimiento administrativo para la contratación del Servicio de Explotación Operativa y Tecnológica del Sistema Integrado de Gestión de Emergencias 112, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1534, sobre empresas concursantes para la contratación del Servicio de Explotación Operativa y Tecnológica del Sistema Integrado de Gestión de Emergencias 112, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1535, sobre pago de más horas de las establecidas en el Servicio de Explotación Operativa y Tecnológica del Sistema Integrado de Gestión de Emergencias 112, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1536, sobre pago de horas extraordinarias en el Servicio de Explotación Operativa y Tecnológica del Sistema Integrado de Gestión de Emergencias 112, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- Pregunta 1537, sobre renovación del mobiliario en el Servicio de Explotación Operativa y Tecnológica del Sistema Integrado de Gestión de Emergencias 112, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- Pregunta 1538, sobre denuncias presentadas por trabajadores del Servicio de Explotación Operativa y Tecnológica del Sistema Integrado de Gestión de Emergencias 112, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- Pregunta 1539, sobre impulso de investigación por parte de la Dirección General de la Función Pública y Calidad por denuncias presentadas por trabajadores del Servicio de Explotación Operativa y Tecnológica del Sistema Integrado de Gestión de Emergencias 112.

- Pregunta 1540, sobre impulso de investigación por parte de la Unidad de Personal de la Consejería de Presidencia por denuncias presentadas por trabajadores del Servicio de Explotación Operativa y Tecnológica del Sistema Integrado de Gestión de Emergencias 112, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- Pregunta 1541, sobre convocatoria de la Comisión de seguimiento del Servicio de Explotación Operativa y Tecnológica del Sistema Integrado de Gestión de Emergencias 112, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- Pregunta 1542, sobre jóvenes murcianos por inscripción telemática en el sistema de Garantía Juvenil, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 13 de octubre de 2014

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN “G”, PERSONAL

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Hágase público que por resolución de esta Presidencia, de 29 de septiembre pasado y con efectos desde el 30 del mismo mes, don Manuel Egea Medrano ha sido cesado como Jefe de Prensa del Grupo Parlamentario Popular, quien ha sido sustituido por doña María Concepción Ruiz Cabalero, puesto perteneciente al grupo A de funcionarios y con nivel de complemento de destino 20, por resolución de la misma fecha y con efectos del día 1 de octubre actual.

Cartagena, 13 de octubre de 2014

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal